



Ticket 4606716



Avance: 26/12/23 08:11:30

Estado de avance: Cerrado Resuelto

Resuelto por: WEBER, NAHUEL



Descripción de avance

Hola buenos días: por favor si puedes dirigirte a la oficina de la DPA que se encuentra frente al centro de convenciones Theaurus, allí el Jefe es el señor Hugo Kappes , de ser necesario también sería conveniente que realices la denuncia en Irrigación (2604471568).- Por favor sería necesario que especifiques la ubicación aproximada donde está el daño y de que tipo contaminación haces referencia.- Muchas Gracias



Información de avance

Usuario de creación de avance: GNWEBER
Prioridad: 3 = Normal
Categoría: PORTAL AMBIENTE
Tema: INSPECCIONES AMBIENTALES
Tipo: AVISO/DENUNCIA
¿Es avance de re categorización?: NO



Fechas

Fecha de creación de avance: 26/12/23 08:16
Fecha de solicitud de avance: 26/12/23 08:11:30



Demoras

0 h, 5 m



Archivos adjuntos

El avance no tiene archivos adjuntos.



Atributos Extras

El avance no tiene atributos extra asociados.

**PRESENTA DENUNCIA. SOLICITA INVESTIGACIÓN DAÑO AMBIENTAL EN EL
ARROYO EL DESECHO, VALLE DE LOS MOLLES, MALARGÜE.**

Al Sr. Director de Recursos Naturales Renovables

Lautaro Jimenez, DNI 31.747.439, en mi calidad de ciudadano de la Provincia de Mendoza y ex Senador Provincial (mandato cumplido), constituyendo domicilio legal en 25 de Mayo 917 de la Ciudad de Mendoza, me presento ante Ud. y digo:

1. OBJETO

Vengo a presentar denuncia y solicitar en los términos del artículo 177 de la Constitución Provincial y artículo 23 de la Ley 5961 (Preservación del Ambiente) General de Ambiente **se investiguen posibles actos de daños ambiental en la zona del Arroyo El Desecho, ubicado en el Valle de los Molles, Malargüe.**

Asimismo, solicito al Ministerio de Energía y Ambiente que elabore el informe establecido en los términos del artículo 23 de la Ley 5961, y de comprobarse irregularidades, **realice la denuncia judicial correspondiente para el cese inmediato de las actividades que provocan daño ambiental y se ordene la reparación de los daños ocasionados.**

2. HECHOS Y DERECHO

Acompaño videos grabados en fecha 08 de Diciembre de 2023 en el departamento de **Malargüe** donde se observa **en la zona del arroyo El Desecho, Valle de los Molles, topadoras destruyendo el terreno con la aparente intención de construir un camino desde el noreste.**

El Arroyo El Desecho es un curso de agua principalmente proveniente de deshielo, ubicado en el Valle de los Molles que tributa sus aguas al Río Salado, que a su vez vuelca su caudal al Río Atuel.

Distante unos 70 kilómetros de la ciudad de Malargüe por la Ruta 222, el arroyo el Desecho además de presentar una belleza paisajística y un valor deportivo

excepcional para disciplinas de aire libre, es un ambiente rico en flora nativa xerofila (adaptada a climas secos) como molles, jarillas, solupes, romeros, coirones o colimamiles y también en fauna como liebres, cóndores, chinchillas, peuquenes, pumas, zorros, piches, patos del torrente y pequeños lagartos.

Se solicita se investigue si las operaciones con topadoras que se están realizando en la zona señalada tienen autorización y valore el daño ambiental causado.

Vale remarcar que en el caso de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por la Legislatura Provincial para la minera Cerro Amarillo a DIA de ningún modo incluye traza de camino desde el noreste por el arroyo El Desecho, sino desde el suroeste por Valle Noble.

Incluso esta ratificación **de la DIA fue muy cuestionada por las Asambleas Mendocinas por el Agua Pura** que indicaron que se vulneraba: 1) *LEY NACIONAL N° 25675/02: LEY GENERAL DEL AMBIENTE – Art. 19y20 / **No hay constancia que se haya cumplido con la CONSULTA PÚBLICA y AUDIENCIA PÚBLICA antes de ser presentado a la Legislatura de Mendoza.*** 2) *LEY NACIONAL N° 25688/02: REGIMEN DE GESTION AMBIENTAL DE AGUAS / **No cuenta con la autorización por parte del COIRCO “Comité Interjurisdiccional del Rio Colorado” para la ejecución del proyecto.*** El COIRCO está conformado por las Provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa, Buenos Aires y Mendoza. 3) *LEY NACIONAL N° 26639/10: LEY DE GLACIARES / **El Proyecto Cerro Amarillo se encuentra en una zona donde la actividad minera está prohibida, por ser un área donde existen glaciares de escombros y de roca; también hay glaciares descubiertos.*** 4) *LEY NACIONAL N° 27566/20: ACUERDO DE ESCAZÚ / **No cumple con este Acuerdo, que claramente establece: Acceso a la Información, la Participación Pública en los procesos de toma de decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.*** 5) *LEY DE AGUAS DE MENDOZA / En el marco de una SEQUÍA EXTREMA, en la que se está perdiendo parte de la producción agrícola por falta de caudales en el sistema de riego, se aprobó un proyecto que de acuerdo al ARTÍCULO 115 de la Ley de Aguas no ha respetado el orden de preferencia establecido, ya que se **DEBE PRIORIZAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA A POBLACIONES Y SUMINISTRO DE AGUA PARA RIEGO** y no entregar el agua pura de los arroyos, ríos y acuíferos para el saqueo y contaminación de la matriz **MEGAMINERA HIDROTÓXICA.*** 6) *LEY PROVINCIAL N° 5961/92: PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – Art.29-Inc.b*

/ No hay constancia que se haya cumplido con la AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS INTERESADOS Y AFECTADOS antes de ser presentado a la Legislatura de Mendoza.

7) LEY PROVINCIAL N° 5978/93: RÉGIMEN LEGAL DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA / **Hubo omisión de información por parte de Recursos Naturales, por no haber comunicado que hay Registro de Cavernas en la zona.**

8) LEY PROVINCIAL N° 7722/07 / **En el proceso minero a gran escala para la extracción de cobre, se utilizaría SUSTANCIAS TÓXICAS altamente contaminantes como son los REACTIVOS DE FLOTACIÓN correspondientes a poliacrilamida acrilato de sodio, de metil isobutil carbinol y alcohol isobutílico y productos derivados del XANTATO.**

9) DECRETO PROVINCIAL N° 820/06–ART.23 / **La DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del Proyecto Cerro Amarillo no ha sido actualizada bianualmente y sólo consta la Declaración de Impacto Ambiental presentada en el año 2014«.**

Si ya la propia legalidad que le otorgaba la legislatura a la DIA de Cerro Amarillo implicaba todos los daños ambientales e irregularidades enumeradas precedentemente, **más grave aún será si nos encontramos ante una situación donde las operaciones realizadas para construir un camino con topadoras no tienen siquiera el aval legal correspondiente.**

Es numerosa la normativa de protección ambiental que requiere tomar acciones inmediatas ante la vulneración de derechos.

El artículo 2 de la ley 5961 declara de interés provincial, “*las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos*”.

Asimismo, el artículo 3 establece que la preservación y defensa del ambiente comprende, entre otras cuestiones, “*El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera y agrícola ganadera y expansión de fronteras productivas, en función de los valores del ambiente*” y “*La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y/o cualquier otro espacio que conteniendo suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas, seminativas o exóticas y/o estructuras geológicas,*

elementos culturales o paisajes, merezca ser sujeto a un régimen de especial gestión y administración”

A nivel constitucional el artículo 41 de nuestra norma fundamental establece que: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

Además, en el plano convencional internacional el sistema interamericano lo incorporó en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —conocido como Protocolo de San Salvador—, como el derecho que posee toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y determina que los Estados deben promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

La posible violación a la normativa legal y el daño ambiental que sigue ocurriendo motivan la necesidad de actuar en carácter de urgencia, y que vuestra Fiscalía tome las medidas que corresponden en preservación del ambiente.

3. Por lo expuesto, **SOLICITO**

a) Tenga presente la denuncia

b) Realice las investigaciones necesarias con carácter urgente para determinar la legalidad o ilegalidad de las actividades realizadas con topadoras en el arroyo El Desecho, Valle de los Molles, Malargüe y evalúe su impacto ambiental.

c) Realice el informe establecido en el art. 23 de la ley 5961

d) De corresponder, realiza la presentación judicial conforme arts. 16 a 24 de la ley 5961 a los efectos de que se ordene el cese inmediato de toda operación que genere daño ambiental y se repare el daño causado.


LAUTARO JIMENEZ



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe Técnico Importado

Número:

Mendoza,

Referencia: TICKET 4606716 y Adjunto DENUNCIA de LAUTARO JIMENEZ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.